GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 015-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 76, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador prevé como derecho al debido proceso que, "[c]orresponde a toda autoridad administrativa (...) garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

Que, el mismo artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7, literal l), reconoce la garantía de motivación y dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, numerales a), i) y aa), determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";

Escaneado con CamScanner

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";

Que, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos establece que, "[l]os actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de juridicidad y dispone que "[l]a actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";

Que, según el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo el principio de colaboración radica en que, "[l]as administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria, y prestándose auxilio mutuo";

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, "[l]as personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, también es obligación de las personas "colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos", conforme prevé el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo;

Que, la administración pública en la emisión de sus actos ejerce el principio de autotutela administrativa entendida como la posibilidad de "que las decisiones de la Administración están investidas de fuerza ejecutiva, lo que impone su inmediato cumplimiento, inclusive bajo el ejercicio de coacción propia, eximiéndose de la necesidad de contar con el amparo de órgano jurisdiccional"[1].

Que, como parte de esa autotutela administrativa, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo dispone que, "[l]os actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación";

Que, además dicha autotutela permite ejercer la ejecución forzosa "cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo", conforme lo determina el artículo 235 del Código Orgánico Administrativo;

Que, para concretar la autotutela administrativa el artículo 237 del Código Orgánico Administrativo prevé como medidas de ejecución forzosa a las siguientes: i) ejecución sobre el patrimonio, ii) ejecución sustitutoria, iii) multa compulsoria y iv) coacción sobre las personas.

[1] Marco Morales Tobar, *Manual de Derecho Procesal Administrativo,* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP), 2010), 191.

Escaneado con CamScanner

Que, los días 23 y 29 de mayo, la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar fue notificada con el contenido de las resoluciones Nos. 012-IY-A-GADCG-2024 y 012-IY-A-GADCG-2024-REC, emitidas en esas mismas fechas, con las que principalmente, se declaró la terminación anticipada y unilateral del contrato de arriendo del Centro de Convenciones Tambo El Libertador, suscrito el 25 de noviembre de 2022, entre el GAD Guaranda y la mencionada señora, así como, se dispuso a dicha persona la devolución del inmueble arrendado y se rectificó la resolución inicial.

Que, para ejecutar de forma voluntaria el acto administrativo principal de terminación del contrato administrativo de arriendo, el día 28 de mayo de 2024, según oficio No. BG.G.A.D.- CG -0183, la Dirección Administrativa no pudo materializar la orden de devolución del Centro de Convenciones Tambo El Libertador, porque supuestamente "*no estaba notificado legalmente por autoridad competente por lo tanto no podíamos proceder con esta acción legal*, y que ellos levaran (sic) acciones legales por este hecho";

Que, ante el incumplimiento voluntario de la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar, el día 8 de julio de 2024, mediante oficio No. 507-IY-GADCG-2024, se advirtió a la mencionada señora que, debe proceder a desocupar y devolver de manera inmediata el inmueble denominado Centro de Convenciones "Tambo El Libertador" de propiedad del GAD Guaranda, por encontrarse haciendo uso indebido e ilegal del bien, por lo que, se previno que de incumplir se adoptará las acciones judiciales y medidas administrativas previstas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, a pesar de esa advertencia, el día 16 de julio de 2024, según el memorando No. 0687-DA-GADCG-2024, la Dirección Administrativa en una nueva ejecución del acto administrativo principal, no pudo ocupar y recibir el inmueble denominado Centro de Convenciones "Tambo El Libertador" de propiedad del GAD Guaranda de parte de la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar y al contrario dicho inmueble actualmente se encuentra deshabitada;

Que, mediante criterio jurídico de la Procuraduría Síndica contenido en el memorando No. 646-PS-GADCG-2024, de 16 de julio de 2024, determinó la procedencia de emitir un acto administrativo en contra de la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar, para establecer las medidas de ejecución forzosa previstas en el Código Orgánico Administrativo;

Que, en virtud de lo expuesto y ante la persistencia de la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar de no cumplir con el acto administrativo de terminación unilateral del contrato administrativo de arriendo, resulta imprescindible para el GAD Guaranda como propietario del Centro de Convenciones "Tambo El Libertador" ejercer la autotutela administrativa en contra de la mencionada señora al contar con una actuación que se presume es legítimo y ejecutorio;

Que, debido a que han transcurrido casi dos meses en que debía haber cumplido de forma voluntaria la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar la ejecución del acto administrativo principal, es necesario que el GAD Guaranda ejerza de forma forzosa tal acto a través de la medida de coacción en contra de la mencionada señora;

Que, tal medida se aplica para salvaguardar la propiedad del GAD Guaranda y evitar que se destruya o se dañe el bien inmueble municipal, considerando además que, en la actualidad dicho bien se encuentra deshabitada y no se ha podido dar un uso debido de la misma;

Escaneado con CamScanner

Que, ese incumplimiento ha generado que la señora Jackeline Mariasol Verdezoto Salazar irrespete la decisión administrativa adoptada por el GAD Guaranda e inobserve además, su deber de colaboración con la administración pública, lo que permite a la Municipalidad en virtud del principio de colaboración pedir el apoyo a la fuerza pública, considerando que el bien municipal ya no se encuentra siendo utilizada.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER como medida de ejecución forzosa la coacción en contra de la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar, con cédula No. 0201210606, por haber incumplido de forma voluntaria por casi dos meses en la entrega y desocupación del inmueble de propiedad del GAD Guaranda denominado Centro de Convenciones "Tambo El Libertador", dispuesta mediante resolución No. 012-IY-A-GADCG-2024, de 23 de mayo de 2024, rectificada con Resolución No. 012-IY-A-GADCG-2024-REC, de 29 de los mismos mes y año; y advertida, mediante oficio No. 507-IY-GADCG-2024, de 8 de julio de 2024.

Artículo 2.- DISPONER mediante la presente medida que, la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar, con cédula No. 0201210606, proceda con la devolución y desocupación inmediata del inmueble denominado Centro de Convenciones "Tambo El Libertador", a favor del GAD Guaranda por ser el propietario de dicho bien.

Artículo 3.- DESIGNAR al abogado Ramiro Pazos, Guardalmacén del GAD Guaranda, como el encargado de receptar el bien inmueble denominado Centro de Convenciones "Tambo El Libertador" y de inventariar los bienes muebles municipales y particulares que se encuentren al interior del bien municipal.

Artículo 4.- SOLICITAR la colaboración de la Policía Nacional para que, coadyuve en la ejecución de la devolución y desocupación inmediata del inmueble denominado Centro de Convenciones "Tambo El Libertador", que efectuará el GAD Guaranda a través de la Dirección Administrativa.

Artículo 5.- ESTABLECER que la presente resolución se adopta para salvaguardar el derecho de propiedad que posee el GAD Guaranda en el Centro de Convenciones "Tambo El Libertador" e impedir la destrucción o daño que podría generarse al bien municipal porque se encuentra deshabitada y no está siendo utilizada debidamente.

Articulo 6.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar en los siguientes correos electrónicos asignadas por dicha persona: draldasstalin@hotmail.com, jacky_ver_@hotmail.com, andresibarrag@outlook.com, y chris_ver_@hotmail.es y al número de celular: 0939203356.

Escaneado con CamScanner

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa, a la Secretaría Particular de Alcaldía la notificación a la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar de la presente resolución y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda la notificación a las dependencias del GAD Guaranda.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta **PROCURADOR SÍNDICO**	CRISTIAN EFRAIN CONDOR AQUIETA

Escaneado con CamScanner